

MEMORANDO

20154000016623 - DGI

Bogotá D.C., 22-10-2015

PARA: **HUGO ALEJANDRO SANCHEZ H.**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE: **JHON JAIRO CAMARGO MOTTA**, Director de Gestión de Información (E)
ASUNTO: Respuesta a Derecho Petición Rad. No. 20158001497922.

Apreciado Hugo,

En atención a la solicitud realizada por el Dr. Felipe Iriarte Polanco administrador de eKOGUI para Artesanías de Colombia S.A. Radicada en la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado el 15 de Octubre de 2015 con el **No. 20158001497922** y remitido a esta Dirección el 16 de octubre de 2015, en el cual solicita concepto técnico sobre el uso del Sistema Único de Gestión y Administración Litigiosa del Estado eKOGUI; de manera atenta procedemos a dar respuesta en el mismo orden de los interrogantes planteados, así:

- 1. El proceso Ejecutivo laboral, por unas costas de \$600.000, contra Luis Eduardo Gómez Gómez, por ser un proceso a favor, no tendría provisión contable.**

La Agencia, en curso de capacitación, ha referido que la estimación es para las contingencias en contra. Igualmente, en Financiera de nuestra Entidad, se nos ha informado que la revelación contable en los estados financieros, para efectos de la provisión, es respecto a contingencias pasivas, esto es: procesos en contra de la entidad.

Respuesta: En cuanto a este interrogante, nos permitimos señalar en primer lugar que el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto Ley 1069 de 2015 en su numeral quinto (5) impuso la función a los apoderados de "(...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin".

Así las cosas, el apoderado de la entidad al ser usuario del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del estado - eKOGUI¹ está obligado a realizar la provisión contable de los procesos a su cargo. Esta obligación se deriva de las actuaciones propias de la entidad, que constituyen pasivos sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento, de allí que el artículo 1º de la ley 448 de 1998 señale la necesidad que las entidades públicas realicen las "apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo."

¹ Artículo 2.2.3.4.1.6. Decreto 1069 de 2015.



En cuanto a eKOGUI, es pertinente señalar que fue diseñado teniendo en cuenta entre otros la ley 448 de 1998 y la Norma Internacional Contable 37 (NIC 37) sobre provisiones, activos y pasivos contingentes, en las cuales se señala que las entidades deben realizar la provisión sobre los pasivos inciertos que puedan surgir por actividades propias de las entidades; *contrario sensu* la Norma Internacional Contable 37 (NIC 37) señala que la entidad no debe proceder a reconocer ningún activo contingente.

Teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad se establece que los procesos en los que se espera recibir sumas de dinero a favor de las entidades públicas, sus apoderados deben alimentar el campo "Provisión Contable en Caso de Perdida" en eKOGUI con cero (0).

2. ***En cuanto a que en este mismo proceso judicial, no aparezca llena la casilla de: Con sentencia/, ó Sin sentencia, consideramos respetuosamente que corresponde a la Agencia crear la siguiente opción:***

****Proceso Ejecutivo con fallo de excepciones.***

Lo anterior, por cuanto sería la correcta, para el caso de este Proceso judicial, y no está parametrizada en el Sistema Ekogui. En este tipo de procesos, aunque haya sentencia de Excepciones, el proceso continúa, pues hay solicitudes de embargo de dineros. En consecuencia, la sentencia de Excepciones, para este proceso, no pone fin al proceso. De ahí la consulta.

Respuesta: En cuanto a este interrogante, nos permitimos informarle que una de las formas de dar por terminado los procesos en eKOGUI es con la sentencia ejecutoriada. Ahora bien respecto de los procesos ejecutivos, la jurisprudencia ha reiterado en diferentes fallos que la sentencia no termina el proceso sino que esta es un proveído que dispone avanzar las diligencias tendientes a obtener el pago de la deuda. Sin embargo eKOGUI se encuentra diseñado para determinar la actividad litigiosa del estado; razón por la cual los procesos ejecutivos ingresados en eKOGUI pueden terminarse al ingresar la actuación de "SENTENCIA EJECUTORIADA", los cual no es óbice para que el apoderado pueda ingresar las actuaciones que se adelantes con posterioridad al fallo, aunque el proceso se encuentre terminado.

3. ***(...) Si en el primer semestre de 2015, aunque el proceso ya se encuentra registrado en etapa probatoria, era necesario agregar otra información adicional, cuando lo cierto es que dicha etapa es la correspondiente al momento del registro de información, en el primer semestre de 2015?***

Respuesta: En cuanto a este interrogante, nos permitimos señalar en primer lugar que el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto Ley 1069 de 2015 en su numeral primero (1) impuso la función a los apoderados de "(...) Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo".

Teniendo presente lo descrito con anterioridad nos permitimos informarle que todas las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales que un apoderado tenga a cargo deben contener información completa. Ello implica que todas las actuaciones adelantadas en cada uno de los trámites enunciados deben constar en el del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del estado - eKOGUI.



Al ser una obligación de carácter legal, es imprescindible que todas las actuaciones adelantadas en cada uno de los tramites, figuren en eKOGUI de manera oportuna, ello implica la actualización de los procesos con las actuaciones procesales adelantadas, aunque se hayan cursado con anterioridad al estado actual del proceso. Por ello le hacemos extensiva la invitación de actualizar todos los procesos a cargo de su entidad.

Cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordial saludo;


JHON JAIRO CAMARGO MOTTA

Preparó: Christian Martinez

